



**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme lo establecido en el artículo Primero, numeral 6., 6.1., segundo ítem de la Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con la Resolución No.0631 de 2015, y el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND), demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente Nro. **200-16-51-05-0059-2020**, donde obra el Auto Nro. 200-03-50-01-0117 del 29 de abril de 2020, en virtud del cual se dio inicio a una actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para las aguas industriales en cantidad de 0.056l/s, frecuencia 10h/día, por 22 día/mes, con localización en las coordenadas W:73°39'43.38" y N:7°38'5.21", ubicado en el predio denominado EGIPTO, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-4767, localizado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S., identificada con el NIT. 900.689.885-3.

Que el predio denominado EGIPTO, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-4767, es de propiedad del solicitante.

Que la anterior actuación administrativa fue notificada el día 29 de abril de 2020 de forma electrónica al correo [milena.garcia@guapa.com.co](mailto:milena.garcia@guapa.com.co), previa autorización mediante escrito con radicado Nro. 200-34-01-59-7421 del 10 de diciembre de 2019.

Que, seguidamente se realizó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación página web <http://corpouraba.gov.co/>, con fecha de fijación el 04 de mayo de 2020 y desfijado el 22 de mayo de 2020.

Que de otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo Nro. 200-06-01-01-1167 del 04 de mayo de 2020, se remitió copia del acto administrativo de inicio Nro.200-03-50-01-0117 del 29 de abril de 2020, al municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, se llevó a cabo por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, evaluación documental del trámite, tal como consta en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1336 del 27 de julio de 2020.

**Resolución**  
**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

"(...)".

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grad os	Minuto s	Segund os	Grad os	Minut os	Segund os	
Proyección punto de descarga ARnD	07	38	5.21	76	39	43.38	
Predio Finca Egipto	07	35	56.79	76	38	24.85	

**Conclusiones**

La Sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S. identificada con Nit. 900.689.885-3, representada legalmente por el Señor CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ, identificado con C.C. No. 16.793.078 de Cali, en concordancia con lo establecido en la normativa ambiental vigente (Decreto 176/2015 – Resolución 0631/2015), presentó documentación correspondiente, encontrándose técnicamente viabilidad para otorgar permiso de vertimientos para actividad agrícola que se desarrollará en el predio Finca Egipto, localizado en la Vereda El Tigre del Municipio de Chigorodó, Antioquia. En términos generales, se encontró que:

- El certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Municipio de Chigorodó, emite concepto favorable para el desarrollo de la actividad agrícola en el predio; Así mismo, mediante el análisis geográfico, y las determinantes y asuntos ambientales establecidos por CORPOURABA, se encuentra que no hay restricciones que imposibiliten el desarrollo del proyecto, y la autorización de descargas de aguas residuales (previamente tratadas) a la fuente receptora Quebrada el Doctor.
- La ubicación del predio, se encuentra en área de influencia del POMCA del Río León; la actividad agrícola debe ajustarse a lo allí dispuesto.
- Los diseños y planos de los sistemas propuestos para tratar las ARD y ARnD del predio, cumplen con las especificaciones técnicas requeridas. Igualmente son coherentes para el tratamiento de las aguas residuales que se generarán.
- No se presenta caracterización ni simulación del vertimiento de las aguas residuales a generar en el predio puesto que, aún no se encuentra en ejecución el proyecto agrícola y por tanto, no se está generando vertimiento de las ARD y ARnD que permita realizar dichos análisis.
- Respecto al documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, no se presentó información específica en lo que respecta a:
  - Ítem 2, puesto que no se especifican los procesos y tecnologías a emplear para la gestión del vertimiento de las ARD y ARnD.
  - Ítems 4 y 6, dado que, en la información relacionada, solo se hace mención de las aguas residuales domésticas que generará su actividad, no se incluye información respecto al vertimiento industrial.
- El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos generados por el predio; se encuentra acorde los términos de referencia estipulados en la Resolución 1514 de 2012.

Ante la dificultad para realizar visitas de campo debido a la actual emergencia sanitaria generada por el COVID-19; no se realizó visita de inspección ocular al predio. Sin embargo, la evaluación técnica ambiental, se realizó teniendo en cuenta insumos técnicos adoptados mediante Circular Interna de CORPOURABA No. 0024 del 27 de abril de 2020.

El usuario no cuenta con concesión de aguas para abastecimiento en el desarrollo de su actividad.

#### Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se considera viable otorgar a la Sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S. identificada con Nit. 900.689.885-3, representada legalmente por el Señor CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ, identificado con C.C. No. 16.793.078 de Cali; Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas a generar en el predio Finca Egipto (matricula Inmobiliaria No. 008-6330), localizado en la Vereda El Venado del Municipio de Chigorodó Antioquia; en los términos que se describen a continuación:

<b>Agua Residual Doméstica – ARD</b>	
Procedentes de los servicios sanitarios (inodoros y lavamanos) del área administrativa, talleres y bodegas de la Finca (población de 80 personas).	
Caudal (LPS)	0,056
Frecuencia (h/día)	10
Tiempo de descarga (día/mes)	22
Flujo	Intermitente
Coordenadas Punto de descarga	Latitud: 7° 38' 5.21" Longitud: 76° 39' 43.38"
Fuente receptora	Quebrada El Doctor, la cual dreña hacia la cuenca del Río León.

<b>Agua Residual no Doméstica – ARnD</b>	
Procedentes de uso de agroquímicos utilizados en el proceso productivo (pesticidas y disolventes clorados).	
Caudal (LPS)	0,056
Frecuencia (h/día)	10
Tiempo de descarga (día/mes)	22
Flujo	Intermitente
Coordenadas Punto de descarga	Latitud: 7° 38' 5.21" Longitud: 76° 39' 43.38"
Fuente receptora	Quebrada El Doctor, la cual dreña hacia la cuenca del Río León.

- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Los sistemas de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no Domésticas (ARnD), corresponderán a:

**Sistema - ARD:** consistente en un tanque séptico de dos compartimientos; uno para proceso de sedimentación y aquietamiento; y otro para Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FFA.

Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

Igualmente, una trampa de grasas de un compartimento, se ubicará inmediatamente a la salida del lavaplatos de la cocina y los lavamanos del área del comedor y descargará en la salida del pozo séptico.

**Sistema - ARnD:** consistente en una trampa de grasas y de arenas con una capacidad máxima de acumulación de 1.000 L y descarga a la salida de la tubería del pozo séptico.

También, un filtro de agroquímicos (Floculación y sedimentación – Lecho de absorción), con capacidad de 1.000 L; descargará en un tanque clarificador de 500 L; luego las aguas pasarán a un lecho de absorción de 1.000 L, de flujo ascendente, conformada por las siguientes capas:

- Capa inferior de 15 cm de espesor de cascajo seleccionado de ½"
- Capa intermedia de ladrillo picado de 15 cm de espesor
- Capa superior de carbón activado cuya base es mineral bituminoso

El sistema tendrá punto de descarga a la salida del pozo séptico.

Y por último, una trampa de químicos (exclusiva del área de carga de químicos), consta de un lecho de absorción de 1.000 L de capacidad, de flujo descendente y descarga directa a canal de la finca.

- Acoger diseños y planos correspondientes a los sistemas de tratamiento para las ARD y ARnD a generar en el predio Egipito.

Cuando inicie a desarrollarse la actividad agrícola en el predio y en efecto se implementen los sistemas para el tratamiento de las ARD y ARnD; se deberá informar a CORPOURABA con el fin de obtener la aprobación de las obras acorde a la información presentada.

- Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de la Finca Egipito.
- Requerir al usuario para que, en cumplimiento a lo establecido en la normativa ambiental vigente, en un término de treinta (30) días, ajuste el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en lo siguiente:

- **Ítem 2. "Memoria detallada del proyecto que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento"**

Allí debe relacionarse información de la actividad agrícola en lo que concierne específicamente a los procesos y tecnologías a emplear para la gestión del vertimiento de las ARD y ARnD.

- **Ítems 4. "Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo"**

La predicción y valoración de impactos debe realizarse teniendo en cuenta tanto el vertimiento doméstico (ARD) como industrial (ARnD).

- **Ítems 6. "Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento"**

Además del manejo de los residuos asociados al vertimiento doméstico (ARD), debe incluirse información respecto al manejo, tratamiento y disposición final de los residuos procedentes del vertimiento industrial (ARnD).

## Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- Una vez entren en funcionamiento los Sistemas de Tratamiento para las ARD y ARnD, se deberá esperar seis (6) meses (tiempo de estabilización de los sistemas) para realizar la caracterización fisicoquímica y simulación del vertimiento, conforme lo establece la normativa ambiental (Decreto 1076/2015).

La caracterización del vertimiento deberá realizarse en laboratorios acreditados por el IDEAM y de conformidad con la norma de vertimientos (Art. 8 y 9, Resolución 0631/2015). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, establecido por el IDEAM.

La simulación de los impactos que cause el vertimiento en la fuente hídrica receptora, deberá realizarse teniendo en cuenta la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico adoptada mediante Resolución del MADS No. 959 de 2018.

De inmediato el laboratorio contratado entregue el reporte de análisis de parámetros del vertimiento de las ARD y ARnD del predio, tendrá un término de treinta (30) días, para presentar el respectivo informe de la caracterización. Así mismo en concordancia a lo establecido en la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, deberá allegar la simulación de los impactos que puede generar dicho vertimiento a la fuente hídrica receptora.

- Igualmente, el usuario quedará con la obligación de realizar caracterización de las ARD y ARnD de la Finca Egipto, anualmente; para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación a CORPOURABA a fines de hacer acompañamiento y seguimiento en el momento de toma de muestras.

Los parámetros a caracterizar deben ser los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8 y Art. 9), o las normas que la modifiquen o sustituyan. Una vez el Laboratorio entregue los resultados de dicho análisis, en un término de treinta (30) días, debe allegarse el informe correspondiente para revisión y evaluación.

- Los sistemas de tratamiento para las ARD y ARnD de la Finca Egipto, deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos (Resolución 0631 de 2015).
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la Finca Egipto.
- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento para ARD y ARnD.

En caso de generarse residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá contratar una Empresa Gestora de RESPEL para la adecuada disposición final de los mismos.

- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD implementados y aprobados.
- La actividad productiva del cultivo de piña deberá acogerse a las determinantes ambientales que establece el POMCA del Río León (Resolución No. 100-03-20-99-1084 del 04 de septiembre del 2019) para la zona de influencia donde se localiza el predio Egipto.

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA, ajustar el auto de inicio de trámite No. 0117 del 20 de abril de 2020 puesto que allí sólo se declara iniciada actuación administrativa para trámite de permiso de vertimiento **“para las**

## Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

**aguas industriales**”; y el usuario requiere el permiso ambiental para las Aguas Residuales Domésticas - ARD y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD (en cantidad de 0.056 L/seg) que se generarán en el predio Finca Egipto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-4767, localizado en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.”

### DE LAS CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

*“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. ”*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

*“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*(Decreto 3930 de 2010, 41).*

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibidem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

*“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión, o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

*Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.”*

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, regulo lo concerniente respecto de quienes requieren permiso de vertimientos, para lo cual dispuso:

*“Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.”*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

**Resolución**  
**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

Que de acuerdo a la información contenida en los archivos de CORPOURABA, la concesión de agua para el abastecimiento se deriva de la fuente hídrica superficial mediante permiso otorgado por la resolución Nro. 200-03-20-01-1979 del 18 de diciembre de 2014.

Así las cosas, y analizada la caracterización para aguas residuales domésticas presentada por el usuario, se establece que cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos a generarse en el predio denominado Egipto principalmente los establecidos en el Artículo 8º, Capítulo V de la Resolución Nro. 0631 del 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD de las actividades y comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.", y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del PERMISO DE VERTIMIENTO, es procedente otorgarlo a la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S., identificada con el NIT. 900.689.885-3.

Que el Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas a generar en el predio Finca Egipto, con matrícula Inmobiliaria Nro. 008-4767, localizado en la Vereda El Venado de Municipio de Chigorodó Antioquia; se otorgará en los términos que se describen a continuación:

<b>Agua Residual Doméstica – ARD</b>	
Procedentes de los servicios sanitarios (inodoros y lavamanos) del área administrativa, talleres y bodegas de la Finca (población de 80 personas).	
Caudal (LPS)	0,056
Frecuencia (h/día)	10
Tiempo de descarga (día/mes)	22
Flujo	Intermitente
Coordenadas Punto de descarga	Latitud: 7° 38' 5.21"
	Longitud: 76° 39' 43.38"
Fuente receptora	Quebrada El Doctor, la cual drena hacia la cuenca del Río León.

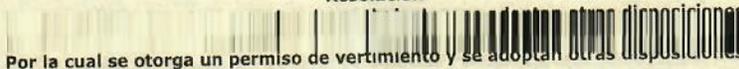
<b>Agua Residual no Doméstica – ArnD</b>	
Procedentes de uso de agroquímicos utilizados en el proceso productivo (pesticidas y disolventes clorados).	
Caudal (LPS)	0,056
Frecuencia (h/día)	10
Tiempo de descarga (día/mes)	22
Flujo	Intermitente
Coordenadas Punto de descarga	Latitud: 7° 38' 5.21"
	Longitud: 76° 39' 43.38"
Fuente receptora	Quebrada El Doctor, la cual drena hacia la cuenca del Río León.

Que, conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S., identificada con el NIT. 900.689.885-3, para las Aguas Residual Doméstica – ARD y no Doméstica – ArnD, que se generan en el predio Egipto en los términos y condiciones que se consignará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

**RESUELVE**

Resolución



Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.689.885-3, representada legalmente por el señor Carlos Alberto García Díaz, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.793.078, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas – ARD y no domésticas – ARnD, que se encuentran en el predio denominado EGIPTO, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-4767, localizado en la Vereda El Venado, del Municipio de Chigorodó, Antioquia.

**Parágrafo primero:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domestica-ARD y no domesticas ARnD, tal como se describe a continuación:

Agua Residual Doméstica – ARD	
Procedentes de los servicios sanitarios (inodoros y lavamanos) del área administrativa, talleres y bodegas de la Finca (población de 80 personas).	
Caudal (LPS)	0,056
Frecuencia (h/día)	10
Tiempo de descarga (día/mes)	22
Flujo	Intermitente
Coordenadas Punto de descarga	Latitud: 7° 38' 5.21"
	Longitud: 76° 39' 43.38"
Fuente receptora	Quebrada El Doctor, la cual drena hacia la cuenca del Río León.

Agua Residual no Doméstica – ARnD	
Procedentes de uso de agroquímicos utilizados en el proceso productivo (pesticidas y disolventes clorados).	
Caudal (LPS)	0,056
Frecuencia (h/día)	10
Tiempo de descarga (día/mes)	22
Flujo	Intermitente
Coordenadas Punto de descarga	Latitud: 7° 38' 5.21"
	Longitud: 76° 39' 43.38"
Fuente receptora	Quebrada El Doctor, la cual drena hacia la cuenca del Río León.

**Paragrafo segundo.** Los sistemas de vertimiento, corresponden a los siguientes:

**Aguas Residuales Domestica – ARD:** Tanque séptico de dos compartimientos; uno para proceso de sedimentación y quietamiento; y otro para Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA; trampa de grasas de un compartimiento, la cual se ubicará inmediatamente a la salida del lavaplatos de la cocina y los lavamanos del área del comedor y descargará en la salida del pozo séptico.

**Aguas Residuales no Domesticas – ARnD:** Trampa de grasas y de arenas con una capacidad máxima de acumulación de 1.000 L y descarga a la salida de la tubería del pozo séptico.

-filtro de agroquímicos (Floculación y sedimentación – Lecho de absorción), con capacidad de 1.000 L; descargará en un tanque clarificador de 500 L; luego las aguas pasarán a un lecho de absorción de 1.000 L, de flujo ascendente, conformada por las siguientes capas:

- Capa inferior de 15 cm de espesor de cascajo seleccionado de ½"
- Capa intermedia de ladrillo picado de 15 cm de espesor
- Capa superior de carbón activado cuya base es mineral bituminoso

## Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

**Parágrafo tercero:** El abastecimiento de aguas para predio denominado EGIPTO, se realiza de la concesión de aguas superficial otorgada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1979 del 18 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acoger diseños y planos correspondientes a los sistemas de tratamiento para las ARD y ARnD, evaluados en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1336 del 27 de julio de 2020, obrante en el expediente Nro. 200-16-51-05-0059-2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de la Finca Egipto.

**ARTÍCULO CUARTO:** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S., identificada con el NIT. 900.689.885-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

➤ Ajustar en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en lo siguiente:

- ***Ítem 2. "Memoria detallada del proyecto que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento"***

Allí debe relacionarse información de la actividad agrícola en lo que concierne específicamente a los procesos y tecnologías a emplear para la gestión del vertimiento de las ARD y ARnD.

- ***Ítems 4. "Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo"***

La predicción y valoración de impactos debe realizarse teniendo en cuenta tanto el vertimiento doméstico (ARD) como industrial (ARnD).

- ***Ítems 6. "Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento"***

Además del manejo de los residuos asociados al vertimiento doméstico (ARD), debe incluirse información respecto al manejo, tratamiento y disposición final de los residuos procedentes del vertimiento industrial (ARnD).

➤ Una vez entren en funcionamiento los Sistemas de Tratamiento para las ARD y ARnD, se deberá esperar seis (6) meses (tiempo de estabilización de los sistemas) para realizar la caracterización fisicoquímica y simulación del vertimiento, conforme lo establece la normativa ambiental (Decreto 1076/2015).

La caracterización del vertimiento deberá realizarse en laboratorios acreditados por el IDEAM y de conformidad con la norma de vertimientos (Art. 8 y 9, Resolución 0631/2015). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, establecido por el IDEAM.

La simulación de los impactos que cause el vertimiento en la fuente hídrica receptora, deberá realizarse teniendo en cuenta la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico adoptada mediante Resolución del MADS Nro. 959 de 2018.

### Resolución

#### Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

De inmediato el laboratorio contratado entregue el reporte de análisis de parámetros del vertimiento de las ARD y ARnD del predio, tendrá un término de treinta (30) días, para presentar el respectivo informe de la caracterización. Así mismo en concordancia a lo establecido en la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, deberá allegar la simulación de los impactos que puede generar dicho vertimiento a la fuente hídrica receptora.

- Realizar caracterización de las ARD y ARnD de la Finca Egipto, anualmente; para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendarios de antelación a CORPOURABA, a fines de hacer acompañamiento y seguimiento en el momento de toma de muestras.

Los parámetros a caracterizar deben ser los establecidos en la Resolución 0631 del 2015, artículo 8º y 9º, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Una vez el Laboratorio entregue los resultados de dicho análisis, en un término de treinta (30) días, debe allegarse el informe correspondiente para revisión y evaluación.

- Los sistemas de tratamiento para las ARD y ARnD de la Finca Egipto, deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos (Resolución 0631 de 2015).
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la Finca Egipto.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento para ARD y ARnD.

En caso de generarse residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá contratar una Empresa Gestora de RESPEL para la adecuada disposición final de los mismos.

- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD implementados y aprobados.
- La actividad productiva del cultivo de piña deberá acogerse a las determinantes ambientales que establece el POMCA del Río León, Resolución Nro. 100-03-20-99-1084 del 04 de septiembre del 2019, para la zona de influencia donde se localiza el predio Egipto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa Retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma, será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

## Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S., identificada con el NIT.900.689.885-3, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Informar a la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S., identificada con el NIT. 900.689.885-3, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S., identificada con el NIT. 900.689.885-3, o a quien este autorice en debida forma, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web <http://corpouraba.gov.co/>, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

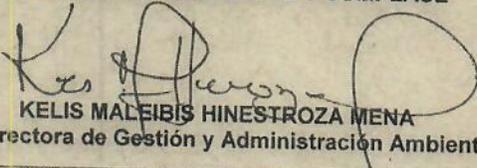
**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000), por concepto de derechos de publicación de esta providencia en la página web de la entidad [www.corpouraba.gov.co.](http://www.corpouraba.gov.co/), de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Nro. 300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo deberá remitirse copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NCMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montaño Mercado	Por correo electrónico	05-08-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García Juan Fernando Gómez	Por correo electrónico	10-08-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-05-0059-2020

